

Orden de Cotización para el año 2019

[Centro de Asesoría y Servicios Jurídicos]

martes, 05 de febrero de 2019



El BOE de 2 de febrero de 2019, ha publicado la **Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019**. La orden surte efectos desde el día 1 de enero de 2019, tal y como establece su disposición final tercera.

El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, mediante el que se incrementa su cuantía en un 22,3%, va a determinar que a partir del 1 de enero de 2019 el tope mínimo de las bases de cotización aplicable a todos los regímenes del sistema se incrementa hasta la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en dicho ejercicio, incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Por otro lado, dicha Orden ha seguido las modificaciones en el ámbito de la cotización en el sistema de la Seguridad Social que, con efectos de 1 de enero de 2019, han sido introducidas por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Por tanto:

- **El tope máximo** de la base de cotización al **Régimen General** será, a partir de 1 de enero de 2019, de **4.070,10 euros mensuales** (antes 3.751,20 euros mensuales) y el **tope mínimo** de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que per-

ciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.050,00 euros mensuales** (antes 858,60 euros mensuales).

Durante el 2019, **las bases mínimas para las contingencias comunes** serán las siguientes:

Grupo de cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.466,40	4.070,10
2	1.215,90	4.070,10
3	1.057,80	4.070,10
4	1.050,00	4.070,10
5	1.050,00	4.070,10
6	1.050,00	4.070,10
7	1.050,00	4.070,10
8	35,00	135,67
9	35,00	135,67
10	35,00	135,67
11	35,00	135,67

Los **tipos de cotización** del Régimen General serán los siguientes:

a) Para **las contingencias comunes, el 28,30%**, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

b) Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la **tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales

del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a las empresas que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.

- **Para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, las bases y los tipos de cotización por contingencias comunes y profesionales serán los siguientes:

1. Tipos de cotización:

a) Para las **contingencias comunes, el 28,30%** (antes 29,80%). Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,045 por dicha cuota.

b) Para las **contingencias profesionales, el 0,9%**, del que el 0,46 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

2. **Bases de cotización** aplicables con carácter general serán:

- a) **Base mínima: 944,40 euros mensuales** (antes 919,80).
- b) **Base máxima: 4.070,10 euros mensuales** (antes 3.751,20).

Tanto la Orden de cotización 2018, como la de 2019, contemplan cuatro casos especiales, respecto a la base máxima de cotización:

1. Trabajadores autónomos con 47 años, a 1 de enero de 2019, y que su base de cotización en diciembre de 2018 haya sido inferior a 2.052,00 euros mensuales. En cuyo caso su base máxima será de 2.077,80 € mensuales, salvo que ejerciten su opción antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio de 2019.
2. Trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan cumplida la edad de 48 o más años. Su base de cotización estará comprendida entre 1.018,50 y 2.077,50 euros mensuales¹.
3. Trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años.

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.
 - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización.
4. Trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado Cuatro.2, párrafo segundo de la LPGE 2011. Si su última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización.
- **Para el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a partir de 1 de enero de 2019, las bases de cotización serán las establecidas con carácter general para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

Los **tipos de cotización por contingencias comunes** serán los siguientes:

- a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de

cotización una base comprendida entre 944,40 euros mensuales (antes 919,80) y 1.133,40 euros mensuales (antes 1.103,70), el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.133,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

- b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la **tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006**, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

- **Para los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** será de aplicación lo establecido para el Régimen General, sin perjuicio, y para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de

21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

A partir del 1 de enero de 2019, los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia serán los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30% (antes 29,30%).
- b) Para las contingencias profesionales, el 0,9%, del que el 0,46% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

- **Coeficientes aplicables a las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social.**

Teniendo en cuenta la extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social del pago de las prestaciones por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral desde el día 1 de enero de 2019, llevada a cabo por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, el coeficiente reductor aplicable a las empresas que a 31 de diciembre de 2018 estuvieran autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la modalidad prevista en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social vigente en dicha fecha, será el 0,045 sobre la cuota que les correspondería satisfacer de no existir la colaboración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual dejará de tener vigencia esta modalidad de colaboración voluntaria tras la supresión de la misma llevada a cabo por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 28/2018, conforme a los efectos previstos en su disposición transitoria cuarta.

- **La financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal** (Sección 8ª, artículos 24 y siguientes) se efectuará, durante el año 2019, mediante la fracción de cuota a que se refiere el artículo 71.2 del Reglamento sobre colaboración de dichas entidades, **aplicando el coeficiente del 0,051 sobre la cuota íntegra** correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes. **Dicho coeficiente será del 0,055 para aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera** del coeficiente general en base a circunstancias estructurales, todo ello en los términos que con la suficiente antelación se determinen por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Así mismo, **en aquellos supuestos en los que la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales resulte negativa tras el reconocimiento del coeficiente que corresponda, fijado en el párrafo anterior, la fracción de cuota se aumentará en tanto que la citada suma de resultados sea negativa, con el tope máximo que corresponda al coeficiente del 0,06.**

No obstante lo indicado anteriormente, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la determinación de la fracción de cuota a que se refiere el artículo 71.2 del Reglamento sobre colaboración citado se efectuará aplicando el coeficiente del 0,030 sobre la cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes; coeficiente que será del 0,033 para aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera de dicho coeficiente en base a circunstancias estructurales, con los mismos requisitos que los exigidos en

el primer párrafo para la aplicación del coeficiente específico para los supuestos de insuficiencia financiera en base a circunstancias estructurales.

La fracción de cuota prevista en el artículo 76.2 del Reglamento citado en el apartado anterior, que deben percibir las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para la financiación de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se fija para el ejercicio del año 2019 en el resultado de aplicar el coeficiente del 0,055 sobre la cuota íntegra correspondiente a los trabajadores autónomos por contingencias comunes.

La fracción de cuota prevista en el artículo 76.2 del Reglamento citado en el apartado 1, que deben percibir las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para la financiación de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se fija para el ejercicio del año 2019 en el resultado de aplicar el tipo del 2,70 o del 3,20 por ciento a la correspondiente base de cotización, según se disponga o no de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

- **En los contratos de carácter temporal** cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días (antes 7 días) la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 40% (antes 36%). Dicho incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Tipos de cotización en supuestos especiales.** El tipo de cotización por incapacidad temporal en los supuestos a que se refiere el artículo 311 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social será el 1,56% para los trabajadores por cuenta propia o autónomos (antes 3,30%) y para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (antes el 2,80%). Para los
- **Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos,** incluidas en el artículo 35.

La base de cotización correspondiente a la protección por formación profesional y por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como la base de cotización por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado régimen especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización correspondiente a la protección por formación profesional y por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero será aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante Orden del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

Tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, como en el Sistema Especial de los Trabajado-

res por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad será la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo 339.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308.1 y 329.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se fija en el 0,31 el coeficiente a aplicar al total de cuotas por cese de actividad que correspondan al Servicio Público de Empleo Estatal, al objeto de sufragar las cuotas por todas las contingencias durante la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica que deba asumir dicha entidad.

Durante el año 2019, **los tipos de cotización para la protección por cese de actividad** serán:

a) **Del 0,70%** (antes 2,20%), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los **Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los **Trabajadores del Mar**.

b) **Del 2,20%**, en el Sistema Especial para **Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** establecido en el Régimen Especial de

la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: fraternidad.com/certificados



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, n.º 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

fraternidad.com

[Contacte con nosotros](#)

